

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, por el que aprueban los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.- 2-241: 30/03/2010.

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, por el que aprueban los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar.

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 12 de septiembre de 1995, esta comisión aprobó, mediante Acuerdo 1-EX7: 12/09/95, que para efectos del cumplimiento del artículo 144, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el 14 de enero de 2007, se acepte como medios de identificación para que los ciudadanos obtengan su Credencial para Votar con fotografía en los Módulos y Oficinas distritales del Instituto Federal Electoral, los documentos expedidos por instituciones públicas.
2. En sesión celebrada el 30 de enero de 1996, esta comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-71: 30/01/96, incorporar la Credencial para Votar con fotografía a la lista de medios de identificación para que los ciudadanos obtengan dicha credencial.
3. En sesión celebrada el 30 de marzo de 2001, esta comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-133: 30/03/2001, incorporar la Clave Unica del Registro de Población, a los medios de identificación a través de los cuales el ciudadano deberá identificarse para obtener su Credencial para Votar aprobados por la misma comisión en sesiones del 12 de septiembre de 1995 y 30 de enero de 1996.
4. Mediante acuerdos 6-184: 16/06/2005 y 3-188:27/10/2005, aprobados en sesiones celebradas el 16 de junio de 2005 y 27 de octubre de 2005 respectivamente, esta comisión determinó los medios y procedimientos de identificación para que los ciudadanos obtengan su Credencial para Votar.
5. En sesión celebrada el 28 de agosto de 2008, esta comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-222: 28/08/2008, modificar los acuerdos 6-184: 16/06/2005 y 3-188:27/10/2005, mediante los cuales determinó los medios y procedimientos de identificación para que los ciudadanos obtengan su Credencial para Votar, aprobados en sesiones celebradas el 16 de junio de 2005 y 27 de octubre de 2005, respectivamente.
6. En sesión celebrada el 27 de noviembre de 2008, esta comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-EX61: 27/11/2008, modificar el Acuerdo 2-222: 28/08/2008, por el que se aprobaron los medios y procedimientos de identificación para que los ciudadanos obtengan su Credencial para Votar, en concordancia con lo argumentado en los considerandos de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación SU-RAP-208/2008.
7. En sesión celebrada el 17 de diciembre de 2009, esta comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-238: 17/12/2009, que con el propósito de agilizar el procedimiento de atención en Módulo de Atención Ciudadana, solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que, antes de que concluya el año 2009, someta a consideración, y, en su caso, aprobación, un proyecto de Acuerdo para modificar el punto Quinto del Acuerdo 2-222: 28/08/2008, a fin de que los ciudadanos que acudan a recoger su Credencial para Votar, se identifiquen con una de sus huellas dactilares, considerando que se cuenta con las condiciones técnicas necesarias para dicha identificación.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

3. Que en los términos del artículo 201, párrafos 1 y 2 del código comicial federal, en relación con el artículo 6, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta comisión se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
4. Que el artículo 202, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, prevé que las comisiones de vigilancia tienen, entre otras atribuciones, vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos.
5. Que conforme a lo señalado en artículo 8, párrafo 1, incisos a) y j) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta comisión tiene, entre otras atribuciones la de analizar, supervisar, evaluar, auditar y vigilar el desarrollo y avance de la integración, actualización y depuración integral de los instrumentos y productos electorales, la información de las bases de datos y de imágenes, sistemas, subsistemas, proceso de digitalización y todos sus derivados, así como coadyuvar en la definición de los mecanismos a implementar para la digitalización de los medios de identificación.
6. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto del mismo código.
7. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
9. Que conforme a lo señalado en artículo 178 de código comicial, con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.
10. Que el artículo 180, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.
11. Que conforme a lo señalado en el artículo 180, párrafo 2 del código comicial federal, para solicitar su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine esta comisión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.
12. Que el párrafo 4 del artículo 180 de código de la materia, señala que al recibir su Credencial para Votar el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta comisión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.
13. Que en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2009, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, revisó y evaluó la factibilidad de someter a consideración de esta comisión, el proyecto de acuerdo por el que se actualicen los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar.
14. Que en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2009, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, recomendó a esta comisión, mediante Acuerdo 01 / CONASE E-027-191109, proponga a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la implementación de los compromisos adoptados durante su sesión extraordinaria celebrada los días 19, 20 y 24 de noviembre, así como los días 2 y 3 de diciembre de 2009.

El acuerdo mencionado, contempló en el punto Segundo de Acuerdo que, con el propósito de agilizar el procedimiento de atención en los Modulo de Atención Ciudadana, solicite a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que antes de que concluya el año 2009, someta a consideración y, en su caso, aprobación de esta comisión, un proyecto de acuerdo para modificar el punto Quinto del Acuerdo 2-222: 28/08/2008, a fin de que los ciudadanos que acudan a recoger su Credencial para Votar se identifiquen con una de sus huellas dactilares, considerando que se cuenta con las condiciones técnicas necesarias para dicha identificación.

De manera adicional, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación recomendó a esta comisión, modificar el numeral 17 del Punto Segundo del Acuerdo 2-222: 28/08/2008, para quedar como sigue:

“...Dos testigos (uno de ellos que viva en el mismo municipio o delegación del ciudadano solicitante y otro en la misma entidad, quienes deberán identificarse con su credencial para votar con fotografía y presentar original o copia certificada de su acta de nacimiento)...”

15. Que en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2009, esta comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-238: 17/12/2009, que con el propósito de agilizar el procedimiento de atención en los Módulos de Atención Ciudadana, solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que, antes de que concluya el año 2009, someta a consideración, y, en su caso, aprobación, un proyecto de Acuerdo para modificar el punto Quinto del Acuerdo 2-222: 28/08/2008, a fin de que los ciudadanos que acudan a recoger su Credencial para Votar, se identifiquen con una de sus huellas dactilares, considerando que se cuenta con las condiciones técnicas necesarias para dicha identificación.
16. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha realizado una revisión de los mecanismos de identificación para solicitar y obtener la Credencial para Votar y considera que es necesario actualizar los mismos, tomando en consideración las tecnologías biométricas con que cuenta el Instituto Federal Electoral y la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población (CURP). En este sentido, se propone que los elementos a considerar en esta actualización sean los siguientes:
 - La Credencial para Votar con CURP, sea considerada como medio de identificación y no sea necesario que presente Acta de Nacimiento o Carta o Certificado de Naturalización.
 - Los ciudadanos se identifiquen al inicio del trámite con alguna de sus huellas dactilares, en sustitución del medio de identificación con fotografía.
 - Los ciudadanos que ya estén incorporados en el Padrón Electoral y no se cuente con sus huellas dactilares se puedan identificar con alguno de los documentos con fotografía que se propongan en el presente Acuerdo.
 - En los casos en que se presenten testigos como medio de identificación con fotografía o comprobante de domicilio para solicitar y/u obtener la Credencial para Votar, dichos testigos se identifiquen con alguna de sus huellas dactilares y su Credencial para Votar.
 - En caso de que se carezca de huella dactilar o existan fallas en los dispositivos, los ciudadanos podrán identificarse mediante la fotografía contenida en el formato de la Credencial para Votar a entregar, el cual servirá como medio de identificación.
17. Que en mesas de trabajo llevadas a cabo los días 22 de enero, 17 de febrero, 8 y 10 de marzo de 2010, relativa a medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la coadyuvancia de los representantes de los partidos políticos nacionales ante el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, realizaron propuestas de adecuación a dichos medios de identificación.
18. Que en sesión celebrada el 11 de marzo de 2010, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, discutió, analizó y propuso observaciones al “Proyecto de Acuerdo del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación por el que se recomienda a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, apruebe los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar.”
19. Que en razón de lo anterior, este cuerpo colegiado considera necesario abrogar los acuerdos 2-222: 28/08/2008, 2-EX61: 27/11/2008 y derogar el párrafo segundo del punto Segundo del Acuerdo 2-238: 17/12/2009, en lo referente a la identificación mediante testimonial; por los que se aprobaron los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar, en sendas sesiones celebradas el 28 de agosto y 27 de noviembre de 2008, respectivamente, a efecto de estar en posibilidad de emitir uno nuevo, en el cual se considere lo aprobado por el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2009.

20. Que el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación revisó, en mesa de trabajo de fecha 23 de marzo de 2010, el documento intitulado Actividades de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, seguimiento a los Acuerdos 01/CONASE E-027-191109, y CNV 2-238: 17/12/2009, Definición de Planes de Acción, versión 1.0.
21. Que en sesión celebrada el 17 de marzo de 2010, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, recomendó a esta comisión, mediante Acuerdo 01 / CONASE E-034-170310, apruebe los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, párrafo 1, incisos d) y f) y 2; 171, párrafos 1 y 2; 176, párrafo 1; 178; 180, párrafos 1, 2 y 4; 201, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 1 y 2; 8, párrafo 1, incisos a) y j) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; esta comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, abroga los acuerdos 2-222: 28/08/2008, 2-EX61: 27/11/2008, por los que se aprobaron los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar, y se derogue el párrafo segundo del punto Segundo del Acuerdo 2-238: 17/12/2009.

Segundo. Para realizar cualquier trámite para obtener su Credencial para Votar, los ciudadanos deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

1. Copia certificada de Acta de Nacimiento.
2. Carta o Certificado de Naturalización o, en su caso, Certificado de Nacionalidad Mexicana.
3. Credencial para Votar con Fotografía que cuente con Clave Unica del Registro de Población (CURP).

Tercero. Los ciudadanos, adicionalmente a lo señalado en el punto anterior, deberán identificarse con alguna de sus huellas dactilares.

Cuando el trámite solicitado sea de inscripción o de reincorporación al Padrón Electoral, o no se cuente con las huellas dactilares, deberán presentar algunos de los documentos de identificación con fotografía siguientes:

1. Cartilla o Precartilla del Servicio Militar Nacional.
2. Pasaporte.
3. Cédula profesional.
4. Licencia o permiso para conducir.
5. Credenciales de identificación laboral:
 - 5.1 De instituciones del sector salud federal, estatal y municipal.
 - 5.2 De servidores públicos de los sectores central, descentralizado y paraestatal, así como de organismos autónomos constitucionales, Poder Legislativo y Poder Judicial, a nivel federal, estatal o municipal.
 - 5.3 De empleados de la iniciativa privada, siempre que cuenten con denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de la empresa, firma del patrón o su representante y nombre del ciudadano tal como aparece en el Acta de Nacimiento.
 - 5.4 De empleados de escuelas públicas o privadas con reconocimiento oficial de nivel básico, medio, técnico, medio superior, superior e Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).
6. Credenciales de Identificación como usuarios o derechohabientes de los siguientes servicios:
 - 6.1 De instituciones del sector salud federal, estatal y municipal (no se incluye el carnet de citas médicas, ni otro tipo de constancias o pólizas médicas).
 - 6.2 Expedidas por escuelas públicas o privadas con reconocimiento oficial de nivel básico, medio, técnico, medio superior, superior e INEA.
 - 6.3 Expedidas por las autoridades con reconocimiento oficial.
7. Credencial para Votar.
8. Carta o certificado de naturalización.
9. Certificado de Nacionalidad Mexicana.

10. Matrícula consular con banda magnética e identificación holográfica.
11. Documentos expedidos por escuelas públicas o privadas con reconocimiento oficial de nivel básico, medio, técnico, medio superior, superior e INEA tales como:
 - 11.1 Título profesional.
 - 11.2 Constancias de estudios.
 - 11.3 Certificado de estudios.
 - 11.4 Diploma de estudios.

En el caso de que el ciudadano no cuente con alguno de los documentos de identificación con fotografía señalados anteriormente, deberá presentar dos testigos, uno de los cuales debe vivir en el mismo Municipio o Delegación y otro en la misma entidad federativa. Los testigos se identificarán con alguna de sus huellas dactilares o con su Credencial para Votar.

Los medios de identificación con fotografía que presenten los ciudadanos deberán ser originales y vigentes, o con una fecha de expedición no mayor a 10 años cuando no tengan fecha de vigencia, a excepción de la Credencial para Votar con Fotografía que no será sujeta a un periodo de vigencia.

Cuarto. Para los trámites de inscripción o de actualización al Padrón Electoral, con excepción al de reposición, los ciudadanos deberán presentar un comprobante de domicilio original, de entre los siguientes:

1. Recibos de pago de impuestos y/o servicios públicos:
 - 1.1 Recibo de pago de impuesto predial.
 - 1.2 Recibo de pago de luz.
 - 1.3 Recibo de pago de agua.
2. Recibos de pago de servicios privados:
 - 2.1 Recibo de pago de teléfono.
 - 2.2 Recibo de pago de televisión de paga.
 - 2.3 Recibo de pago de gas.
3. Estados de cuenta de servicios privados:
 - 3.1 Bancarios.
 - 3.2 De tiendas departamentales.
4. Copia certificada de escrituras de propiedad inmobiliaria.
5. Contrato de arrendamiento.

En caso de que el ciudadano no cuente con alguno de los comprobantes de domicilio señalados anteriormente, deberá presentar dos testigos, uno de los cuales debe vivir en el mismo Municipio o Delegación y otro en la misma entidad federativa. Los testigos se identificarán con alguna de sus huellas dactilares o con su Credencial para Votar.

Los comprobantes de domicilio que los ciudadanos presenten al momento de realizar su trámite, deberán ser originales y con una fecha de expedición no mayor a 6 meses.

Quinto. Los ciudadanos que acudan a recoger su Credencial para Votar, se identificarán con alguna de sus huellas dactilares. En caso de no contar con huella dactilar o si existieran fallas en los dispositivos, los ciudadanos se identificarán mediante la fotografía del formato de la nueva Credencial para Votar, de acuerdo al procedimiento que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Sexto. Esta Comisión revisará y, en su caso, modificará los procedimientos de identificación.

Séptimo. Se recomienda a las áreas competentes del Instituto Federal Electoral, la realización de una campaña de difusión e información, para hacer del conocimiento de los ciudadanos los medios y procedimientos de identificación, que deberán presentar para solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Octavo. Esta Comisión revisará y, en su caso, realizará las adecuaciones correspondientes al Formato Único de Actualización y Recibo.

Noveno. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las gestiones necesarias, a efecto de que todos los módulos de atención ciudadana estén conectados a la red interna o del Internet, de forma que permita el envío de información directa al Centro de Cómputo y Resguardo Documental.

Décimo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos a que se refieren los puntos Tercero y Noveno del Acuerdo, que requieran determinadas condiciones técnico-operativas, entrarán en vigor a más tardar al inicio de la próxima Campaña de Actualización Intensa del Padrón Electoral, el 1º de octubre de 2010.

Tercero. Los documentos a que se hace referencia en el párrafo segundo del punto Tercero del presente Acuerdo, serán obligatorios para cualquier trámite que realicen los ciudadanos para obtener su Credencial para Votar con Fotografía, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta el treinta de septiembre de 2010.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, celebrada el 30 de marzo de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, **Alberto Alonso y Coria**.- Rúbrica.- El Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, **Juan Gabriel García Ruiz**.- Rúbrica.

ACUERDO de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios de interpretación a lo dispuesto en los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales respecto de la presentación de sus informes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

ACUERDO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS DE INTERPRETACION A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES RESPECTO DE LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de dos mil siete, se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su base V, párrafo décimo, instituye un órgano técnico del Consejo General, dotado de autonomía de gestión, encargado de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos. De igual forma, este precepto constitucional encomienda a la ley federal el establecimiento de las reglas del funcionamiento e integración de dicho órgano fiscalizador, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones, dentro de las cuales destaca la relativa al artículo 35, mediante el cual se suprimió el financiamiento público a las Agrupaciones Políticas Nacionales.
- III. Con las reformas antes mencionadas, se creó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdo CG309/2008, el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto del mismo año. De conformidad con su artículo Unico transitorio, dicho reglamento entró en vigor al día siguiente de su publicación; siendo modificado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de enero de dos mil nueve, mediante acuerdo CG11/2009 y posteriormente en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, a través del acuerdo CG03/2010.

- V. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdo CG311/2008, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de agosto del mismo año; mismo que fue modificado en sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil ocho, mediante acuerdo CG955/2008.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con los artículos 41, base V, párrafo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numerales 1 y 3, en relación con el artículo 34, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la fiscalización de las finanzas de los partidos y agrupaciones políticas nacionales estará a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dotada de autonomía de gestión, la cual, en el cumplimiento de sus atribuciones no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
2. Que los artículos 77, párrafo 6; y 81, numeral 1, inciso l) del referido ordenamiento facultan a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para revisar los Informes de ingresos y gastos que le presenten las Agrupaciones Políticas Nacionales.
3. Que los artículos 34, numeral 4; y 35, numerales 7 y 8 del código de la materia, imponen a las agrupaciones políticas nacionales la obligación de presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
4. Que los artículos 4, numeral 1, incisos b) y c); y 9, numeral 1, inciso g), fracciones I y II del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecen que la Unidad de Fiscalización ejercerá sus funciones a través de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, y de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, señalando que ésta coadyuvará con la primera en la elaboración de los acuerdos y lineamientos para regular el registro contable de los ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria, los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos y, en general, el manejo de los recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, así como las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los referidos entes políticos.
5. Que los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales establecen la obligación de éstas de presentar a la Unidad de Fiscalización su informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban, a través de los formatos que el mismo señala y acompañando la documentación comprobatoria respectiva.
6. Que el artículo 11.5 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, dispone que la Unidad de Fiscalización efectuará el cómputo de los plazos para la presentación de los informes, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, informará de ellos a las agrupaciones y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación.
7. Que en cumplimiento de la disposición mencionada en el considerando anterior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, el cómputo del plazo dentro del cual las agrupaciones políticas nacionales deberán presentar a la Unidad de Fiscalización los informes anuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio de 2009, el cual concluirá el 19 de mayo de 2010.
8. Que el artículo 13.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, establece la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a toda la documentación soporte respecto de sus ingresos, egresos y en general de su contabilidad, con la finalidad de dar certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
9. Que los artículos 24.1 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, señalan que la interpretación del mismo será resuelta por la Unidad de Fiscalización y que toda interpretación que se realice, será notificada personalmente a todas las agrupaciones políticas nacionales.

10. Que el artículo 24.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, dispone que las agrupaciones políticas podrán solicitar a la Unidad de Fiscalización la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicho Reglamento.
11. Que el once de marzo de dos mil diez se recibió en la Unidad de Fiscalización escrito sin número, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la otrora Agrupación Política Nacional Horda Indigenista Mexicana, en el cual manifiesta que a partir de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral le dio el registro como agrupación política nacional y hasta la pérdida del mismo (mediante Resolución CG505/2009, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2008, aprobada en sesión extraordinaria del 12 de octubre de 2009), no fue beneficiada con financiamiento público para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, informó su situación financiera en ceros, sin presentar dicha información en el formato establecido en el reglamento de la materia para tal efecto y sin acompañar lo anexos correspondientes.
12. Que bajo esa óptica y en atención a diversas solicitudes expresadas en diversos foros por parte de los Presidentes y/o Representantes Legales de las Agrupaciones Políticas Nacionales, la Unidad de Fiscalización, sensible a esas necesidades, llevó a cabo un estudio para la interpretación sistemática y funcional de la normatividad aplicable a la presentación de los informes anuales de las citadas entidades políticas; es por ello que considera que sus atribuciones le facultan a generar condiciones favorables en materia administrativa, que permitan a los sujetos obligados efectuar una rendición de cuentas a través de mecanismos que brinden facilidades, en estricto apego a la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, párrafo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numerales 1 y 2; 81, numeral 1 inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso g) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como 24.1 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en ejercicio de sus atribuciones, establece los siguientes criterios de interpretación respecto de lo establecido en los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales:

Los referidos artículos imponen a las Agrupaciones Políticas Nacionales las obligaciones de presentar a la Unidad de Fiscalización su informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban, sujetándose a lo establecido, a través de los formatos que el mismo señala y acompañar la documentación comprobatoria respectiva.

No obstante, resulta necesario efectuar una interpretación sistemática y funcional para determinar el alcance de las obligaciones que imponen dichos artículos en el caso de que las Agrupaciones Políticas Nacionales que durante el ejercicio en revisión del que se trate, no hayan recibido ingresos por ninguna modalidad de financiamiento, ni realizado gastos, a saber:

1. No hayan recibido ingresos por concepto de financiamiento de asociados, simpatizantes, en efectivo o en especie.
2. No hayan recibido ingresos por autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos.
3. No hayan recibido ingresos por cualquier concepto en efectivo o en especie.
4. Que no haya realizado gastos por actividades ordinarias permanentes, específicas o campañas electorales.
5. Que no hayan realizado gastos por cualquier concepto.

En tal caso, dichos entes jurídicos fiscalizados deberán apegarse invariablemente a las siguientes reglas:

- a) Podrán presentar su informe de ingresos y gastos en el formato "**IA-APN**" Informe Anual del Reglamento, sin la necesidad de presentar los demás anexos incluidos en el Reglamento.

- b) Dicho formato deberá presentarse en original, con nombre legible y firma autógrafa del responsable del órgano de finanzas de la agrupación (debidamente acreditado ante el Instituto Federal Electoral), acompañado de un escrito dirigido al titular de la Unidad de Fiscalización en el que manifieste que la agrupación política que representa no tuvo ingreso y egreso alguno.
- c) El formato "IA-APN" Informe Anual y el escrito descrito en el punto anterior, deberán ser presentados en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Avenida Acoxta No. 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, Código Postal 14300, México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el ejercicio pleno de sus facultades, podrá requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas información relativa a operaciones celebradas con la Agrupación Política Nacional correspondiente, a fin de validar la información reportada.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

El presente acuerdo fue aprobado el siete de mayo de dos mil diez por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **Alfredo Cristalinas Kaulitz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que celebran el Instituto Federal Electoral y el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Secretaría Ejecutiva.- Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL APOYO Y COLABORACION EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL IFE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO VALDES ZURITA, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO; POR OTRA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA, EN LO SUCESIVO, "EL CEE", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA JULIANA ARAUJO CORONEL PRESIDENTA Y POR EL LICENCIADO ARTURO FAJARDO MEJIA, SECRETARIO GENERAL, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

UNICO. El treinta y uno de octubre del año dos mil uno, se suscribió Convenio de Apoyo y Colaboración, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los Partidos Políticos Nacionales, celebrado por el Instituto Federal Electoral con el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa.

DECLARACIONES

I. De "EL IFE".

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 2; y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que de conformidad con el artículo 105, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) del Código de la materia, sus fines son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que su Consejero Presidente, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, numeral 1, inciso b) del mencionado Código, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento.

I.4. Que de conformidad con el artículo 125, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, cuenta con la atribución expresa para representarlo legalmente, en los términos del presente Convenio.

I.5. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es un Organismo Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales.

I.6. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, esquina Periférico Sur, colonia el Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.

II. De “EL CEE”

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 47 de la Ley Electoral del mismo Estado, es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, rigiéndose en sus actuaciones por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.2. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, podrá celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral, para el debido cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente instrumento jurídico.

II.3. Que acredita su existencia legal con base en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, asimismo la Lic. Juliana Araujo Coronel acredita el carácter de Presidenta del Consejo Estatal Electoral, a través de nombramiento expedido con fecha 27 de febrero de 2007, por el Congreso del Estado de Sinaloa, y como tal conforme a los artículos 58 de la Ley Electoral y 56, inciso a) del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, con facultad para la celebración del presente Convenio.

II.4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción XV, 59 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y 58 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y, con base en el acuerdo No. EXT/001 de fecha 2 de abril de 2007, su Secretario General tiene la facultad de firmar el presente instrumento jurídico, en auxilio al ejercicio de las atribuciones de la Presidenta de este órgano electoral, para el debido cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio.

II.5. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del Titular del Área Encargada de la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de “EL CEE”, en términos de lo dispuesto en los artículos 45 y 45 Bis de la Ley Electoral, en el desempeño de sus facultades y atribuciones le solicitará y se coordinará con la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos de “EL IFE”, para que sea el conducto para superar las limitaciones del secreto bancario, fiscal o fiduciario.

II.6. Que es su voluntad apoyar y colaborar en el intercambio de información sobre el origen, monto y destinos de los recursos de los partidos políticos con el Instituto Federal Electoral, autoridad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mejor desempeño de sus funciones, en el ámbito de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales.

II.7. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo Niños Héroes, número. 352 Locales 2, 3 y 5 Oriente, colonia Centro, C. P. 80000, en la Ciudad de Culiacán Sinaloa.

III. De “LAS PARTES”

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio, así como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y establecer relaciones de coordinación y colaboración, para realizar todas las acciones necesarias que fortalezcan a cada uno en sus respectivos ámbitos competenciales, entre las que se encuentran la implementación de acciones tendientes a apoyar y colaborar en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, tal y como lo dispone los artículos 58, fracción V y 45 Bis, párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; así como el diverso 81, párrafo 1, incisos p), q) y r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III.3 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones expresadas, “**EL IFE**” Y “**EL CEE**” en lo sucesivo “**LAS PARTES**” suscriben este acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases y los mecanismos de colaboración a fin de implementar las acciones, los mecanismos, y los procedimientos entre “**LAS PARTES**”, por conducto de sus respectivos Organos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a fin de establecer y desarrollar apoyo en el intercambio de información, y divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciben los partidos políticos, para la consecución de fines lícitos.

SEGUNDA. COLABORACION Y APOYO RECIPROCO EN LO RELATIVO AL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

“**LAS PARTES**” se facilitarán recíprocamente la información respecto a la documentación comprobatoria relativa a los ingresos y egresos de los partidos políticos a través de los siguientes compromisos:

- a) Si derivado de la revisión que efectúen “**LAS PARTES**”, de los recursos obtenidos por los partidos políticos y/o coaliciones a través de las diversas modalidades del financiamiento público o privado, que se encuentren en las cuentas bancarias y que se acredite que existen recursos federales y/o estatales, se notificará de inmediato a “**LAS PARTES**”, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de informes correspondiente, con independencia de que si se detecta el posible ingreso de recursos ilícitos, se notificará a otras autoridades competentes, a fin de que determinen lo conducente.
- b) Si derivado de la revisión que efectúa “**EL CEE**”, a las cuentas bancarias en las que se depositen tanto ingresos federales como locales, se hayan efectuado aportaciones anónimas, se notificará de inmediato a “**EL IFE**”, para que inicie los procedimientos respectivos, independientemente de que “**EL CEE**”, aplique las sanciones que correspondan en la entidad.
- c) “**EL CEE**”, informará a “**EL IFE**” de las transferencias que los partidos políticos realicen de forma conjunta entre los Comités Ejecutivos Nacionales y Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes.
- d) “**LAS PARTES**” podrán remitirse copias certificadas, si así lo solicitan, de los estados de cuenta que le remitan las instituciones bancarias sobre los rendimientos financieros que obtengan los partidos políticos en forma conjunta, tanto de ingresos federales como de ingresos locales, así como de los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras concurrentes, para el desarrollo de los fines que le han sido conferidos, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes.
- e) “**EL CEE**”, podrá solicitar a “**EL IFE**” una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes, la información referente a los estados y/o informes financieros, balanzas de comprobación y auxiliares, documentos comprobatorios de las operaciones realizadas, chequeras donde se manejen los recursos en efectivo, así como conciliaciones bancarias y estados de cuenta, correspondientes a cuentas bancarias aperturadas por los partidos políticos en el Estado de Sinaloa.

TERCERA. DE LOS AMBITOS DE COMPETENCIA.

Todas las acciones comprendidas en los apartados y rubros señalados en la cláusula anterior, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de los órganos comiciales participantes. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, en los ámbitos de las respectivas legislaciones.

CUARTA. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SUPERAR LAS LIMITACIONES AL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL.

“**EL CEE**”, podrá solicitar el apoyo a “**EL IFE**”, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con el objeto de que sea el conducto ante las autoridades competentes de la materia, para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en términos que señale la ley y el Reglamento de la materia. Lo anterior, a efecto de que pueda contar con los elementos necesarios para la comprobación del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, utilizados en las precampañas y campañas electorales, así como en sus actividades ordinarias.

La citada solicitud de colaboración se formulará de manera fundada y motivada, mencionando la mayor cantidad de datos posibles para su identificación, a fin de facilitar la respuesta de la solicitud.

QUINTA. DE LA CAPACITACION Y ASESORIA TECNICA.

“**LAS PARTES**” acuerdan prestar los servicios de capacitación y asesoría técnica en el desempeño de sus respectivas funciones cuando le sean requeridos. Tanto la capacitación como la asesoría técnica serán sufragadas por “**LA PARTE**” requirente, de conformidad con su capacidad y suficiencia presupuestal.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEPTIMA. COMISION TECNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución. Quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito o medio electrónicos a la otra parte con 3 días hábiles de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:

- Por “**EL IFE**”, el Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Por el “**EL CEE**”, el Titular del Area Encargada de la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a “**LAS PARTES**” que representan, y
- d) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

OCTAVA. RELACION LABORAL.

El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

NOVENA. PROYECTOS ESPECIALES.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las “**LAS PARTES**” podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra y, en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de convenios específicos. Una vez suscritos formarán parte de este documento legal.

DECIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DECIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

La información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “**LAS PARTES**” y la relativa a los recursos que se hayan invertido, será pública con las limitaciones que las leyes de transparencia señalen, en razón de lo cual “**LAS PARTES**” llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego entre otros, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, al Reglamento de “**EL IFE**” en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al Reglamento de “**EL CEE**”, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

DECIMA TERCERA. TERMINACION.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por concluido el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar prejuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DECIMA CUARTA. SUSTITUCION.

El presente instrumento sustituye al convenio señalado en el antecedente primero de este documento.

DECIMA QUINTA. INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo entre "LAS PARTES".

DECIMA SEXTA. PUBLICACION.

Este acuerdo de voluntades deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, encargándose de ello "EL IFE" por conducto del área correspondiente, así como Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, por conducto del área correspondiente de "EL CEE".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado, al margen y al calce, en el Estado de Sinaloa, a 12 de enero de 2010.- Por el IFE: el Consejero Presidente, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- Por el CEE: la Presidenta del Consejo, **Juliana Araujo Coronel**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Arturo Fajardo Mejía**.- Rúbrica.

INFORMACION relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal Electoral.

INFORMACION RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Federal Electoral presenta la siguiente información:

CONTRATO DE FIDEICOMISO 10164 CON EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS. SNC (BANSEFI), PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA EL PAGO DE LA COMPENSACION POR TERMINO DE LA RELACION LABORAL O CONTRACTUAL AL PERSONAL.

SALDO	APORTACIONES	INTERESES	CANCELACION PAGOS PASIVOS LABORALES Y OTROS	RETIROS	SALDO
31/12/2009	ENE-MAR 2010	ENE-MAR 2010	ENE-MAR 2010	ENE-MAR 2010	31/03/2010
308'378,033.44	0.00	3'435,122.47	49,998.90	38'155,716.46	273'707,438.35

México, D.F., a 22 de abril de 2010.- El Director Ejecutivo de Administración, **Miguel Fernando Santos Madrigal**.- Rúbrica.